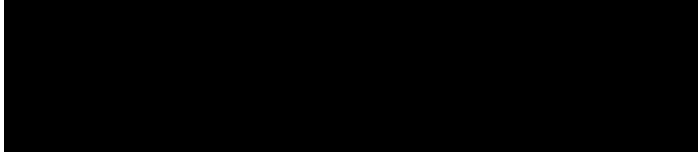


C. AIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ



Se eliminaron 10 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Visto el escrito de fecha 9 de junio de 2022, recibido el día 14 del mismo mes y año, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. AIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, a través del cual solicita la condonación de la multa con número de crédito ME-PLUS-2688-2021, con número de control 100611219797482C24300, y fecha 17 de febrero de 2022, de acuerdo con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2021, el Director General de Recaudación, emitió el "Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales", contenido en el oficio con número de control 100611219797482C24300, a través del cual le requirió a la C. AIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, la presentación de las Declaraciones correspondientes al mes de septiembre de 2021, consistentes en: Declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales y Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado.

2. El 17 de febrero de 2022, el Director General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impuso a la C. AIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, una multa por presentar declaraciones de impuestos federales a requerimiento de autoridad, misma que a continuación se detalla:

NÚMERO DE CRÉDITO	NÚMERO DE CONTROL	IMPORTE	OBLIGACIONES OMITIDAS
ME-PLUS-2688-2021	100611219797482C24300	\$3,120.00	-Declaración de pago definitivo mensual de IVA de septiembre de 2021 -Declaración de pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales de septiembre 2021.

3. Derivado de lo anterior, la C. AIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la C. AIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ; **b)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento



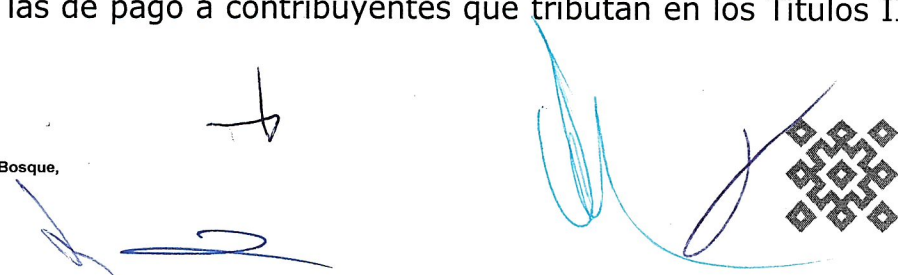
de autoridad con número de crédito ME-PLUS-2688-2021, con número de control 100611219797482C24300 de fecha 17 de febrero de 2022 y sus constancias de notificación; y **c)** Formato de pago de multa con número de crédito ME-PLUS-2688-2021, número de control 100611219797482C24300 de fecha de expedición 17 de febrero de 2022.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; y artículos 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) En atención a la solicitud de condonación de multa que ha quedado plasmada en el proemio de la presente resolución, esta Autoridad Fiscal se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales; no obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 01 de enero de 2022, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5, 2.14.7., 2.14.8. y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.





Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente C. AIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa con número de crédito ME-PLUS-2688-2021 de fecha 17 de febrero de 2022, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda reducirla en un **70%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se obtiene de la siguiente manera:



Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-2688-2021, es por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, siendo estas las consistentes en la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales y declaración de pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al mes de septiembre del 2021, mismas que en términos del artículo 106, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en 2021; la contribuyente tenía la obligación legal de presentarlas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan, sin embargo al caer esta última fecha en día domingo, con fundamento en el quinto párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, la fecha límite para la presentación de las declaraciones y pago de la contribución, se prorrogó al día siguiente hábil, es decir, al día 18 de octubre de 2021.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud de reducción de multa materia de la presente resolución, fue en fecha 14 de junio de 2022; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **7 meses y 24 días** desde que tuvo la obligación de presentar las declaraciones que dieron origen a la multa contenida en el oficio ME-PLUS-2688-2021.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%



Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no





reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por la notificación del oficio de imposición de multa, debiendo de pagar la cantidad de \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.14.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Coatepec, Veracruz; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

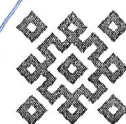
Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- REDUCIR en un **70%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-2688-2021 con número de control 100611219797482C24300 de fecha 17 de febrero de 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatepec, Veracruz, con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura, para efectos de enterar el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-2688-2021 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, así como los honorarios de notificación, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción II de la Regla 2.14.7., de la Resolución





Miscelánea Fiscal para 2022; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa por contribución omitida que en esta resolución se otorga, quedará sin efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatepec, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-2688-2021, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE


MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p.- Mtra. Claudia De Monserrat García González.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Coatepec, Ver.- Para su atención y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/CAF



